

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 496.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados cumplidos que no se ha presentado al cumplimiento de la pena accesoria de vigilancia, cuyos nombres y señas se espresan; poniéndolos á mi disposicion, caso de ser aprehendidos.

Nombres y señas.

Gerónimo Pérez Hernandez, hijo de Manuel y de Primitiva; natural de Manchancón, provincia de Salamanca, de 36 años, soltero, sirviente, su estatura 5 pies y una pulgada, pelo rubio, ojos pardos, nariz ancha, cara regular, boca id.; barba poblada, color sano.

Eduardo Feijóo Villa, natural y vecino de Madrid, hijo de Matias y de María, de 24 años, soltero, ebanista, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id.; barba poblada, color bueno.

Eusebio Herram Page, hijo de Eusebio y de Vicenta, natural y vecino de esta capital, de 48 años, casado, zapatero, estatura 5 pies una pulgada, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, cara id.; barba poblada, color sano.

Maximino José Menendez Blanco, hijo de Francisco y de Inés, natural y vecino de Madrid, de 23 años, soltero, fundidor, su estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara oval, barba naciente, color sano.

Basilio Olmeda Mata, natural y vecino de esta capital, hijo de Lorenzo y de Rufina, de 29 años, soltero, estampador, su estatura 4 pies 8 pulgadas y 2 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno.

Madrid 12 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 509.

El confinado cumplido del presidio de Zaragoza, sujeto á la vigilancia de la Autoridad, Valentin Alcate Ramirez, se

presentará en este Gobierno de provincia, en el término de ocho dias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benite.

Número 510.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Tomasa Calvo Martinez, natural de San Julian de Bastabalas, provincia de la Coruña, hija de Antonio y de Manuela, de 54 años de edad, de estado viuda, de oficio tejera, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, cara redonda y color moreno; poniéndola á mi disposicion caso de ser aprehendida.

Madrid 13 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 511.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

Nombres y señas.

Isidro Herraiz Gimenez, natural y vecino de Santa Maria de la Alameda, de esta provincia, de 31 años de edad, soltero, jornalero, su estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poblada, color sano; confinado cumplido del presidio de Zaragoza.

Bonifacio Cuesta Arroyo, natural y vecino de Madrid, de 43 años de edad, de estado viudo.

Madrid 13 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 4.º

Ignorándose la procedencia de un vaso de plata, de forma antigua y tosca construcción, que se ha ocupado á un individuo, contra quien se sigue causa criminal, y por si el referido vaso pudiera pertenecer á alguna de las iglesias recientemente robadas de esta provincia; por el presente se llama para que comparezcan

ante el Juzgado del Congreso, donde se instruye la mencionada causa, á las personas que se crean interesadas en dicho particular.

Madrid 13 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior, y puntos á que han sido conducidos.

DESTINOS	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia...	15
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Impedidos forasteros...	1
En libertad...	Menores de edad...	3
	Forasteros...	91
	Total detenidos...	129

Madrid 11 de abril de 1870.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 9 de enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de las obras de la primera seccion de la carretera de Avila al confin de la provincia de Toledo, con excepcion de las correspondientes á una parte del trozo primero, cuyo presupuesto de contrata es de 492.979 escudos 322 milésimas.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la primera seccion de la carretera de Avila al confin de la provincia de Toledo, excepto las de una parte del trozo primero. se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 27 de febrero de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, cuyo presupuesto es de 402.734 escudos 43 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hgo saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sustancian los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de don Ramon Llanes y Pidal, en los cuales y mediante haberse celebrado dos subastas de dichos bienes, la segunda previa retasa de los mismos, sin que se haya presentado licitador alguno, fueron convocados los acree-

dores á junta general para el día 11 del corriente, con objeto de acordar la manera y término en que debieran subastarse de nuevo ó distribuirse entre los mismos, sin que dicho acto llegara á tener lugar, por no haber concurrido suficiente número de acreedores, en vista de lo que, y á solicitud de la sindicatura, se ha acordado convocar como desde luego se convoca á nueva Junta general de acreedores, que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, con objeto de acordar el modo de proceder al pago de los créditos, adjudicando los bienes si en ello conviniere ó determinando la celebración de una nueva subasta, como así bien para tratar de proveer á los síndicos de los recursos necesarios para que atiendan á los gastos del espresado concurso; apercibiéndose á dichos acreedores, que por los que concurran á la citada Junta, sea cual fuere su número, se procederá á formar acuerdo, parando á los que no lo verifiquen el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de abril de 1870.

—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Natalio Sanchez Mascaraque. 721 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano don José Benito y Orgaz, se sacan á la venta en pública subasta varias alhajas, muebles, ropas y efectos que han sido tasados en la cantidad de 2017 escudos 25 milésimas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes en que han sido valuados, se ha señalado el día 30 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndose que los indicados bienes se pondrán de manifiesto á los que deseen adquirirlos por el depositario don Antonio Sanchez Baró, que vive calle de la Montera número 8, cuarto principal.

Madrid 9 de abril de 1870.—José Benito y Orgaz.—722 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, en los autos de concurso voluntario de don Fernando Zorzano, se convoca nuevamente á junta general á todos los acreedores del mismo, citándoles para que el día 14 del inmediato mes de mayo, á la una de la tarde, concurran por sí ó por medio de apoderado, que debidamente les represente en la audiencia del Juzgado, á fin de que tenga efecto el nombramiento de Síndicos, que no ha podido hacerse por no haber comparecido el número suficiente en la junta celebrada el 9 del actual; advirtiendo que solo podrán asistir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto; y se les apercibe de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á dicho nombramiento con el número de acreedores que asistan á la junta, sea el que quiera.

Madrid 11 de abril de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente. 711 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Jesus Carpio Longo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia de este territorio para que pueda tener efecto la práctica de varias diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia el fallecimiento abintestado de don José de la Peña y Palenque, ocurrido en esta villa en 29 de junio de 1869, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 días, á deducir el derecho que les asista; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo que ha comparecido en los autos la viuda del finado, doña Inocencia Sainz, en nombre de sus hijos menores don Francisco, don Eladio y doña María Cruz de la Peña y Sainz, solicitando la declaración de herederos.

Madrid 11 de abril de 1870.—Basilio Montoya.—709 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano don Pio del Pozo, se vende judicialmente una casa sita en esta capital y su calle de Toledo, señalada con el número 33; mide 921 pies cuadrados; consistentes en plantas generales, sótano, bajo, principal, segundo, tercero y bohardilla, valorada por arquitectos en 12.060 escudos á rebajar cargas.

La subasta tendrá lugar el 22 del actual, á las doce de su mañana, en dicho juzgado.

Madrid 12 de abril de 1870. 723 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de abril de 1870, el señor don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente doña Juana Diez Lopez contra don Luis Escobar, don Felix Ontiveros, y con citacion del Promotor Fiscal, sobre que á la primera se la mande defender por pobre:

Resultando que la citada doña Juana Diez Lopez, durante el término de prueba, ha practicado la testifical justificando que vive solamente del eventual jornal que gana á las labores propias de su sexo:

Considerando que segun lo espuesto la doña Juana Diez Lopez se encuentra comprendida en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la defensa por pobre solicitada por doña Juana Diez Lopez, mandando en su virtud se la defienda como tal y

en la clase de papel correspondiente, con los demás derechos que la concede la ley, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley.

Pues por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia particular ordinaria, hoy 9 de abril de 1870.—Doy fé.—Sinforiano V. Revilla. 719 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones que suscribe, se cita y llama por segunda y última vez, á los herederos del Excmo. señor don Fernando Nieulant Sanchez Pleytés, conde de Nieulant, Marqués de Sotomayor, para que dentro del improrogable término de veinte dias comparezcan en forma en los autos ejecutivos que ya en la via de apremio sigue contra dicho Excmo. señor la señora doña Maria Suarez y Ruiz, sobre pago de 91.000 escudos, réditos estipulados y las costas; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les señalarán para su representacion los estrados del Juzgado, en los que se practicarán todas las notificaciones que en lo sucesivo debieran hacerse á los citados herederos, inclusa la que está pendiente de verificarse á estos de una providencia fecha 13 de diciembre último, y todas las demás diligencias que en adelante deban entenderse con los mismos en los espresados procedimientos.—José Maria Castells. 728.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Igneson, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Segundo Cascales y Gaztañaga, natural de Madrid, hijo de don Manuel y doña Sinforosa, difuntos, que falleció en 6 de noviembre del año último en estado de soltero, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que se han presentado ya doña Dolores y don Carlós Cascales y Gaztañaga, hermanos del difunto.

Madrid 12 de abril de 1870.—H. Hernandez.—726.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano actuario don Juan Vallejo, se cita por este segundo edicto y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredar á don Ildelfonso Sanz y Garcia, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan en los autos promovidos por los hermanos de aquel, don Vicente y don Cesáreo Sanz, apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de abril de 1870.—Susbielas.—Juan Vallejo.—718 (P. de P.)

Juzgado de paz de la Puebla de la Mujer Muerta.

Don Alejandro Cerrada, Secretario del Juzgado de paz de la Puebla de la Mujer Muerta.

Certifico.—En el juicio celebrado en dicho Juzgado en 29 de marzo último entre partes, Sinforiano Lopez, vecino de esta villa, como demandante, contra Segunda Sanz, vecina del barrio de Cabida, agregado á Colmenar de la Sierra, en la provincia de Guadalajara, en reclamacion de 17 escudos 500 milésimas, y por la no comparecencia de la demandada á dicho juicio á pesar de haber sido citada y notificada en legal forma, y habiéndose seguido el juicio en su rebeldía, ha recaído la siguiente sentencia contra la misma decretada por el señor Juez.

Sentencia.—En la villa de la Puebla de la Mujer Muerta en los treinta dias del mes de marzo del año del sello, el señor don Julian Lozano, Juez de paz de esta villa, habiendo visto el expediente de juicio verbal que precede celebrado en el dia de ayer entre Sinforiano Lopez, vecino de esta villa, y en rebeldía de Segunda Sanz, vecina, labradora y ganadera del barrio de Cabida, agregado á Colmenar de la Sierra, en la provincia de Guadalajara, en ausencia y rebeldía de la demandada Segunda, á pesar de haber sido citada y notificada en legal forma, segun consta del documento que vá unido á estos autos:

Considerando que la no comparecencia de la demandada al juicio, sin probar causa legitima que la haya impedido, implícitamente confiesa ser cierta la deuda; verdadera y bien fundada la reclamacion hecha por el demandante, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á la mencionada Segunda al pago de la cantidad de 17 escudos 500 milésimas que reclama el demandante, y todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia. Todo lo cual cumplirá la demandada en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Pues por esta su sentencia definitivamente lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Julian Lozano.—Por su mandado, Alejandro Cerrada, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de paz, don Julian Lozano, haciendo audiencia pública hoy 30 de marzo de 1870, de que certifico.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

Notificación al demandante.—En el mismo dia que antecede y en los estrados de este Juzgado de paz, yo el infrascrito Secretario del mismo notifiqué leyéndola íntegramente la sentencia que precede á Sinforiano Lopez, dándole copia de la misma; manifestó y dijo queda enterado, no firma por no saber, haciéndolo un testigo á su ruego, de que certifico.—El demandante notificado; á su ruego, Sebastian Eguia.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

Notificación en los estrados.—Cumpliendo con cuanto se ordena en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, y ante los testigos don Sebastian Eguia é Ignacio Nogal, vecinos de esta villa, yo el mencionado Secretario en los estrados del Juzgado de paz notifiqué la anterior sentencia, leyéndola en alta voz, por lo que quedaron enterados los concurrentes, quedando fija-

dos los edictos al público en dichos estrados, de que yo el Secretario certifico. Fecha ut supra.—Testigos: Sebastian Eguia.—Ignacio Nogal.—V.º B.º—El Juez de paz, Julian Lozano.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

Diligencia.—Cumpliendo con lo ordenado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, el señor Juez de paz acuerda se saque copia de la anterior sentencia y se remita al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para que si lo estima en justicia ordene la insercion de la anterior sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Lo mandó y firma el señor Juez de paz, de que certifico.—Fecha ut supra.—El Juez de paz, Julian Lozano.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

Es copia de su original, á la que nos remitimos en caso necesario.

Puebla de la Mujer Muerta 1.º de abril de 1870.—El Juez de paz, Julian Lozano.—El Secretario, Alejandro Cerrada.
724 (P. de P.)

En la M. H. villa de Madrid á 7 de abril de 1870, ante mí don Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Ilustre Colegio territorial y testigos que al final suscribirán, han comparecido personalmente en este acto

Los señores don Ceferino AVECILLA y Gonzalez, de estado casado, propietario. Don José María Lopez del Pino, viudo, propietario.

Don Pedro Lopez Sanchez, casado, propietario.

Don Vicente Nuñez de Velasco, casado, propietario.

Don Enrique Carron de Villans, viudo, Abogado.

Don José Mora Sanchez, viudo tambien y propietario.

Don Luis Garcia y Gonzalez, soltero, profesor de Ciencias.

Don José Garcia de Solis, casado, propietario.

Don Leopoldo Estevas y Suarez, casado, tenedor de libros.

Y don Francisco de Paula Artacho y Escassi, soltero, propietario, todos mayores de 25 años, vecinos de esta capital, á escepcion de los señores Garcia de Solis y Artacho, que lo son respectivamente de Salamanca y Cádiz. Los cuales aseguran hallarse en la libre disposicion y administracion de sus bienes, con capacidad legal para contrarar, de cuya manifestacion, vecindad y conocimiento doy fé; y de un acuerdo y unánime conformidad, dijeron: que por la presente fundan en su nombre y en el de los que en lo sucesivo sean accionistas de ella una Compañía comanditaria, conforme á la ley de 19 de octubre de 1869, con la denominacion, razon social, domicilio, capital y demás requisitos que espresan los estatutos que tienen acordados para su régimen y administracion, y son los siguientes:

CAPITULO I.

De la constitucion de la Compañía, su domicilio objeto y duracion.

Art. 1.º Se establece una Compañía comanditaria con arreglo á la ley de 19 de octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Su denominacion será *La Minera Española* y su razon social *C. AVECILLA y Compañía*.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid.

Art. 4.º El objeto de la Compañía es explotar minas y fundir minerales.

Art. 5.º Su duracion será de 50 años.
Art. 6.º El año social se computa de 1.º de enero á 31 de diciembre.

CAPITULO II.

Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 7.º El capital social es de reales 15.200.000, equivalentes á 4.000.000 de francos, representado por 8000 acciones al portador de 1900 rs., ó sean 500 francos cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Los títulos que las representen llevarán las firmas del Presidente, el Director gerente y el sello de la Compañía; serán tallados y su numeracion correlativamente, para poder hacer la comprobacion de su legitimidad, si fuera necesaria.

La emision se hará en diferentes series. La primera serie se compondrá de 1000 acciones, que habrán de emitirse para constituir la Sociedad, y que suscriben los otorgantes. Las restantes se emitirán cuando exigiéndolo el desarrollo de los negocios lo acuerde el Consejo de inspeccion y vigilancia, conforme al art. 28 de los estatutos.

Art. 8.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la reparticion de los beneficios.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Art. 10. La Compañía reconoce por legitimo dueño al poseedor del título. Si otro se creyere con mejor derecho podrá ejercitarle ante los tribunales de justicia.

Art. 11. A todo poseedor de una ó mas acciones, háyalas adquirido por el título que quiera, es obligatorio este Reglamento y las disposiciones adoptadas conforme á él.

Art. 12. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre los asociados, habrán de someterse necesariamente á la resolucion del juicio de árbitros, nombrados en la forma que prescriben ó prescriban en adelante las leyes.

CAPITULO III.

De las utilidades, distribucion de ellas y fondo de reserva.

Art. 13. Constituyen las utilidades de la Compañía los productos líquidos que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.

Art. 14. Las utilidades líquidas de la Compañía se distribuirán por el orden siguiente: 10 por 100 para el Director gerente en compensacion de su trabajo y responsabilidad que contrae; 10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta llegar á la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 15. El fondo de reserva habrá de invertirse necesariamente en efectos públicos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

Art. 16. Estos títulos no podrán enagenarse ni invertirse su importe sino por acuerdo de la Comision de Inspeccion y vigilancia, á propuesta del Director gerente. Cuando así acontezca, volverá á reponerse del modo que queda establecido.

Art. 17. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo pasará lo que no se haya cobrado á componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 18. El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

CAPITULO IV.

De la administracion de la Compañía.

Art. 19. La administracion de la Compañía se ejercerá por el Director gerente, la Comision de inspeccion y vigilancia y la Junta general de accionistas.

SECCION PRIMERA.

Del Director gerente.

Art. 20. Es Director gerente de la Compañía el socio don Ceferino AVECILLA y Gonzalez, y en tal concepto solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga á nombre de ella cuando no alcance á cubrirlas el activo de esta. Para responder de sus actos, constituirá una fianza de 200.000 rs., bien en acciones de la Compañía por todo su valor nominal, bien en efectivo ó bien en efectos públicos al tipo de cotizacion.

No tendrá sueldo fijo. Se le señala como única retribucion el 10 por 100 de los beneficios líquidos repartibles que resulten, como se establece en el art. 14, siéndole además de abono los gastos que le origine el desempeño de su cargo.

Confiando en su celo y eficacia, le será permitido ocuparse en cualquiera otra clase de negocios que tenga por conveniente.

Art. 21. El Director gerente representa la personalidad de la Compañía, y en tal concepto le corresponde:

1.º Llevar la firma social y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que celebre á su nombre.

2.º Representar á la Compañía en las oficinas, Juzgados y tribunales en que necesite ó le convenga comparecer.

3.º Nombrar y separar los empleados.

4.º En fin, toda la plenitud de atribuciones que hace necesaria la gestion administrativa que está á su cargo, escepto únicamente la que este Reglamento atribuye espresamente á la Comision de inspeccion y vigilancia, ó la Junta general.

Art. 22. El Director gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía.

Art. 23. Treinta dias antes al menos del en que se reuna la Junta general, entregará esta Memoria con las cuentas correspondientes del año anterior, á la Comision de inspeccion y vigilancia para que estas las examine y presente con su dictámen á la Junta general.

Art. 24. El Director gerente puede delegar sus funciones temporalmente, bajo su responsabilidad. Su cesacion no producirá la disolucion de la Compañía. Si falleciere, renunciare ó fuere legalmente removido, se formará un balance de situacion que fije el límite de las responsabilidades respectivas, y se procederá á su reemplazo conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 28 y el 4.º del 47.

SECCION SEGUNDA.

De la Comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 25. La Comision de inspeccion y vigilancia, se compondrá de tres accionistas nombrados por la Junta general. Se renovará uno cada año, y el primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el trascurso de una á otra se cubrirán interinamente por nombramiento que hagan los otros dos. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitucion de otro, ocupará el puesto de este para la renovacion.

Art. 26. Para desempeñar el cargo de vocal de la Comision de inspeccion y vigilancia, es preciso tener depositadas cinco acciones.

Art. 27. En la primera reunion que celebre la Comision despues de la Junta general ordinaria de cada año, designará ella misma el vocal que haya de presidirla.

Art. 28. La Comision de inspeccion y vigilancia celebrará una reunion mensual ordinaria y las extraordinarias que crea conveniente, á que el Director gerente la convoque. En la reunion mensual ordinaria se la dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía, y será de su atribucion:

1.º Examinar y reparar las cuentas mensuales y dar dictámen á la Junta general sobre la que anualmente ha de presentar el Director gerente.

2.º Nombrar interinamente Director gerente en los casos que señala el párrafo 2.º del artículo 24.

3.º Acordar á propuesta del Director gerente sobre el reparto de las cantidades que se gradúan prudencialmente á buena cuenta de dividendos activos.

Sobre la adquisicion de nuevas propiedades mineras, si no fuere necesario para ello aumentar el capital social, en cuyo caso corresponderá hacerlo á la Junta general.

Sobre la contratacion de préstamos y las condiciones de ellos.

Sobre la emision de las acciones existentes en cartera.

Sobre la enagenacion de los efectos públicos que constituyen el fondo de reserva, conforme al artículo 16 y la inversion de su importe.

Sobre contratos para venta de minerales.

Sobre todo lo demas que no correspondiendo á la Junta general lo someta á su deliberacion ó informe el Director gerente.

Art. 29. La Comision de inspeccion y vigilancia no podrá tomar acuerdo á primera convocatoria, si no concurrieran dos individuos al menos. A la segunda convocatoria tomará acuerdo el que concurre, aunque sea uno solo, y si no concurre ninguno, resolverá el Director gerente las cuestiones pendientes.

Art. 30. Cada uno de los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia devengarán 200 rs. por cada una de las sesiones á que concurre.

Art. 31. Los acuerdos de la Comision de inspeccion y vigilancia constarán de actas que firmarán los vocales que concurren, el Director gerente y el Secretario.

Art. 32. Los certificados que sea preciso expedir, los firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 33. El Director gerente desempeñará las funciones de Secretario cuando no le haya.

Art. 34. Si la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director gerente no estuvieran conformes en alguna de las cuestiones á que se refiere el párrafo 3.º del art. 28, corresponderá resolverla á la Junta general.

SECCION TERCERA.

De la Junta general.

Art. 35. Todos los años se celebrará una Junta general ordinaria en el mes de abril. El Director gerente podrá convocarla extraordinariamente, siempre que lo crea oportuno, y tendrá el deber de hacerlo dentro de los ocho dias siguientes cuando lo pida la Comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 36. La convocacion para las Juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con 20 dias al menos y 30 á lo mas de anticipacion en

la *Gaceta y Diario Oficial* de anuncios ó periódicos que le sustituyan si estos cambian de título.

Art. 37. Para acreditar el derecho de asistir á ella, habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el dia en que se publique el anuncio, hasta tres dias antes del en que se celebre. La Caja, previa comprobacion de las acciones, dará un resguardo nominal talonado, que volverá á cangearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la Junta.

Art. 38. Al hacer el depósito de las acciones se entregará á cada uno de los depositantes un ejemplar de la Memoria de que habla el art. 22; y estarán además á su disposicion desde aquel dia, para poderlos examinar las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la compañía.

Art. 39. El derecho de asistir á la Junta general puede delegarse á favor de otro, sea ó no accionista, trasmitiéndole al efecto el documento de resguardo de las acciones depositadas.

Art. 40. La Junta se constituirá legítimamente, siempre que los individuos que concurren á ella representen la mitad mas una de las acciones existentes. Si no se reuniera este número, se hará nueva convocacion, para dentro de los quince dias siguientes, publicándose el anuncio con ocho al menos de anticipacion al en que haya de celebrarse. En esta Junta, producto de la segunda convocacion, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 41. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y representados. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 42. Las disposiciones que adopte en conformidad con este Reglamento, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 43. Tiene derecho á asistir á la Junta general todo el que sea poseedor de cinco ó mas acciones.

Cinco acciones dan derecho á un voto; 15 á dos; 30 á tres; 50 á cuatro, y de 75 en adelante á cinco.

Ninguno podrá reunir por derecho propio ni delegado mas de diez votos.

Art. 44. La Junta general podrá celebrar siempre que se reuna todas las sesiones que considere necesarias para el mas amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 45. El Presidente de la Comision de inspeccion y vigilancia lo será tambien de la Junta general; y á falta de él, uno de los vocales.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello, los que sigan por orden.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario para la Junta general.

Art. 46. Las actas de la Junta general, se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se espidan, se autorizarán por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 47. Corresponde á la Junta general:

1.º Elegir los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia.

La eleccion se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones, y si tuvieran las mismas, el de mas edad.

2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía, que ha de haber presentado el Director gerente al exámen y censura de la Comision de inspeccion y vigilancia.

3.º Aprobar y resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

4.º Nombrar Director gerente, en los casos previstos en el párrafo 2.º del artículo 24.

5.º Dirimir los desacuerdos que existan entre el Director gerente y la Comision de inspeccion y vigilancia, de que habla el art. 28.

Art. 48. Corresponde además á la Junta general acordar á propuesta del Director gerente:

1.º Sobre reparto definitivo de dividendos activos.

2.º Sobre aumento de capital.

3.º Sobre la adquisicion de propiedades mineras, ó realizacion de cualquiera operacion que exija este aumento.

CAPITULO V.

Renuncia de pertenencias mineras, liquidacion y disolucion de la Compañía y reforma de los estatutos.

Art. 49. La renuncia de las pertenencias mineras, la liquidacion y disolucion de la Compañía, y la reforma de los estatutos, han de acordarse necesariamente por la Junta general, previo el siguiente procedimiento:

1.º Que lo propongan por escrito el Director gerente, ó cinco accionistas que acrediten, depositando las acciones, el derecho que tienen de asistir á la Junta general.

2.º Que dé su dictámen la Comision de inspeccion y vigilancia, y el Director gerente, cuando parta la iniciativa de los accionistas. Tambien le dará el Ingeniero de la Compañía, cuando se trate de la renuncia de pertenencias mineras.

3.º Que se convoque la Junta general, espresando el objeto en la convocatoria.

4.º Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurren á ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general.

Art. 50. La liquidacion y disolucion de la Compañía, solo podrá acordarse cuando no tenga pertenencias mineras que esplotar.

Art. 51. Si se acuerda la renuncia de alguna pertenencia minera, podrán exigir los accionistas que lo tengan por conveniente, que se les dé gratuitamente.

Las máquinas, edificios y toda clase de efectos y aparatos del exterior, así como las del interior que puedan extraerse sin poner en peligro la seguridad de la mina, serán objeto de libre contratacion entre la Compañía y los adquirentes, si á unos y otros conviniera.

Los accionistas que la adquieran, lo harán en proporcion de las acciones que posea cada uno.

Art. 52. Si se acordare la liquidacion y disolucion de la Compañía, se procederá conforme á las decisiones legales que rijan sobre el particular.

En cuyos términos formalizan y otorgan dichos señores la escritura de fundacion y constitucion de la Compañía La

Minería Española, declarando quedar suscritos como accionistas, con los derechos y obligaciones de ley, los señores don José María Lopez del Pino y don Pedro Lopez Sanchez por 150 acciones cada uno; don Vicente Nuñez de Velasco y don José García de Solís, por 120 id. cada uno; don Enrique Carron de Villans, don Luis García y Gonzalez y don Francisco de Paula Artacho y Escassí, por 100 id. cada uno, y don José Mora Sanchez y don Leopoldo Estévas y Suarez, por 80 id. cada uno, dejando suscritas por tanto las 1000 acciones de la primera serie.

Y se obligan al cumplimiento de esta escritura, que formalizan y otorgan, siendo testigos don Juan García Laca y don Bernabé Lopez de Tejada, de esta vecindad, que declaran no tener escepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario, á eleccion de los señores otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman todos, de que doy fé.—Ceferino AVECILLA.—José María Lopez.—Leopoldo Estévas.—Francisco de P. Artacho.—E. Carron de Villans.—J. Mora Sanchez.—Vicente Nuñez de Velasco.—Luis García Gonzalez.—José García de Solís.—Testigo, Bernabé Lopez.—Testigo, Juan García.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

Presente fui á su otorgamiento; y en fé de ello, signo, firmo y rubrico esta primera copia en el mismo dia, á solicitud de los señores otorgantes, en un pliego del sello primero y seis del noveno, quedando su registro en mi protocolo corriente, señalado con el núm. 165.—Manuel Caldeiro.—727.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia popular de El Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial de este sitio, por término de ocho dias, el repartimiento del impuesto personal del mismo, correspondiente al presente año económico, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado no se admitirán las que hagan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 5 de abril de 1870.—El Alcalde, José María Gutierrez.

Aldia popular de Villaverde.

Los terratenientes, vecinos y forasteros que sean contribuyentes en esta poblacion y hayan experimentado alteracion en la riqueza contributiva, bien sea en alza cuanto en baja, presentarán sus oportunas relaciones en la Secretaría municipal, en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín*, á fin de formar el correspondiente apéndice para el año próximo del 70 á 71.

Los señores Alcaldes populares de Madrid, Carabanchales, Leganés, Getafe y Vallecas, darán la oportuna publicidad á este anuncio que por acuerdo de la Junta pericial se manda insertar.

Villaverde 6 de abril de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco de Valenzuela.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Miguel Gonzalez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.